

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 009		Fecha: 27/01/2021			Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 005 2017 00266	Ejecutivo - Minima Cuantía	INGRID ALCIRA FRANCO PARRA	GIOVANY PABON RUEDA	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 9:00 a.m. de 6 de abril de 2021. Entregar depósito	26/01/2021	
1100131 10 005 2017 00266	Ejecutivo - Minima Cuantía	INGRID ALCIRA FRANCO PARRA	GIOVANY PABON RUEDA	Auto que resuelve solicitud Se ordena el retiro de la demanda de disminución de cuota alimentaria, allegada por el correo electrónico institucional	26/01/2021	
1100131 10 005 2018 00521	Verbal Mayor y Menor Cuantía	YANETH JIMENEZ BULLA	ALEXANDRO RAMIREZ TUNAROSA	Auto que resuelve solicitud Emplácese al demandado en la forma establecida en el artículo 108 del c.g.p. Secretaría proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas	26/01/2021	
1100131 10 005 2018 00725	Verbal Sumario	JHON JAIRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	YULIANA CAROLINA BARRIGA RUIZ	Auto que resuelve solicitud Autoriza la notificación de la demandada, señora Yuliana Carolina Barriga Ruiz, a través del número telefónico celular 3209035926 [red social WhatsApp],	26/01/2021	
1100131 10 005 2019 00387	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARTHA ELISABETH VILLALBA RAMIREZ	EDWIN MORA SALAZAR	Auto que resuelve solicitud Niega	26/01/2021	
1100131 10 005 2019 00721	Otras Actuaciones Especiales	JINETH VALERIA GUTIERREZ GIL	CLAUDIA PATRICIA GIL SOTO	Auto que avoca conocimiento Fija la hora de las 2:15 p.m. de 18 de febrero de 2021 escuchar a Claudia Gil e Iván Darío Gutiérrez. Oficiar. Requerir	26/01/2021	
1100131 10 005 2019 00794	Ejecutivo - Minima Cuantía	ANGIE PAOLA GOMEZ ANGULO	ANDRES GEOVANNI CHAPARRO GONZALEZ	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 9:00 a.m. de 7 de abril de 2021. Ordena entregar depósitos	26/01/2021	
1100131 10 005 2019 00813	Ordinario	JHONNATAN FERNEY HERNANDEZ PEÑA	JAIME ORLANDO HERNANDEZ FORERO	Auto que pone en conocimiento Escrito presentado por el apoderado judicial de los señores Clara Ofelia Hernández Forero y Jaime Orlando Hernández Forero, por el término de tres (3), para que manifiesten lo que consideren pertinente.	26/01/2021	
1100131 10 005 2019 01048	Verbal Mayor y Menor Cuantía	HUGO RAMON VASQUEZ NINO	JENNY ELENA BARBOSA OSPINA	Auto que resuelve solicitud Notificar Ministerio Público	26/01/2021	
1100131 10 005 2020 00073	Jurisdicción Voluntaria	MARIA NINA GAITAN DE GUILLEN	SIN DDO	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 9:00 a.m. de 5 de abril de 2021. Decreta pruebas	26/01/2021	
1100131 10 005 2020 00086	Verbal Mayor y Menor Cuantía	CHRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ PORRAS	JENNYFER YURANY MANOSALVA RODRIGUEZ	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 11:00 a.m. de 3 de febrero de 2021	26/01/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 005 2020 00113	Liquidación Sucesoral	PEDRO ANIBAL CARDENAS FERRO (CAUSANTE)	BLANCA NIDIA SALAMANCA DE CARDENAS (CAUSANTE)	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 8:00 a.m. de 11 de febrero de 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior (c.g.p., art. 501),	26/01/2021	
1100131 10 005 2020 00143	Ejecutivo - Minima Cuanfía	MARLENI BARBOSA MELO	JUAN CARLOS DIAZ PARRA	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 9:00 a.m. de 8 de abril de 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia [virtual] prevista en el artículo 392 del c.g.p.	26/01/2021	
1100131 10 005 2020 00153	Ejecutivo - Minima Cuanfía	JULY ANGELICA PEREZ VALERO	JOHN JARVI ARDILA VELOZA	Auto que resuelve solicitud Secretaría efectuar respectivo control de términos	26/01/2021	
1100131 10 005 2020 00205	Verbal Sumario	DORA IMELDA VALBUENA RIVERA	FABIAN ENRIQUE FERRO CHACON	Auto que aclara, corrige o complementa providencia Oficiar. De existir depósitos judiciales, entregarlos. Remite auto anterior	26/01/2021	
1100131 10 005 2020 00256	Jurisdicción Voluntaria	FRANCISCO JAVIER FORIGUA TORRES	SIN DEMANDADO	Auto que ordena requerir A la parte actora para que lleve a cabo el trámite de notificación de los señores Miguel, Mónica, María, Ana Cecilia Fernanda y Henry Alfonso Forigua Torres, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y/o los artículos 291 y 292 del código general del proceso, según se tenga o no conocimiento del canal digital donde se pueda realizar dicha gestión.	26/01/2021	
1100131 10 005 2020 00299	Verbal Sumario	ADRIANA MARIA OVALLE AVELLA	CARLINA SEPULVEDA DE CHAVARRO	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito Pone en conocimiento	26/01/2021	
1100131 10 005 2020 00351	Jurisdicción Voluntaria	ELIZABETH ORJUELA DE PINEDA	SIN DEMANDADO	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 11:00 a.m. de 5 de abril de 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 579 del c.g.p.	26/01/2021	
1100131 10 005 2020 00387	Ejecutivo - Minima Cuanfía	IVONNE STEFANNY RENGIFO RINCON	JAVIER ARMANDO RENGIFO LINARES	Auto que resuelve solicitud Resulta improcedente decretar la suspensión del presente asunto o el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes	26/01/2021	
1100131 10 005 2020 00387	Ejecutivo - Minima Cuanfía	IVONNE STEFANNY RENGIFO RINCON	JAVIER ARMANDO RENGIFO LINARES	Auto que ordena correr traslado De excepciones de mérito por 10 días. Reconoce apoderado	26/01/2021	
1100131 10 005 2020 00387	Ejecutivo - Minima Cuanfía	IVONNE STEFANNY RENGIFO RINCON	JAVIER ARMANDO RENGIFO LINARES	Auto que resuelve solicitud Rechaza de plano solicitud de nulidad	26/01/2021	
1100131 10 005 2020 00387	Ejecutivo - Minima Cuanfía	IVONNE STEFANNY RENGIFO RINCON	JAVIER ARMANDO RENGIFO LINARES	Auto que resuelve solicitud Se ordena a secretaria remitir el oficio 01349 de 22 de noviembre pasado al correo electrónico señalado por la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia	26/01/2021	
1100131 10 005 2020 00387	Ejecutivo - Minima Cuanfía	IVONNE STEFANNY RENGIFO RINCON	JAVIER ARMANDO RENGIFO LINARES	Auto que resuelve reposición Mantiene providencia	26/01/2021	
1100131 10 005 2020 00621	Verbal Sumario	JAIBER GUTIERREZ SANCHEZ	AMALIN PALOMA BAEZ PATIÑO	Auto que rechaza demanda Demanda de custodia	26/01/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 005 2021 00029	Otras Actuaciones Especiales	JUAN JOSE FONSECA VANEGAS (NNA)	SIN DEMANDADO	Auto que admite demanda Se admite la homologación del fallo proferido el 29 de diciembre de 2020 por la Defensora de Familia del Centro Zonal Barrios Unidos de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En firme ingrese	26/01/2021	
1100131 10 005 2021 00030	Ejecutivo - Mínima Cuantía	NINI JHOHANA BARBOSA VARGAS	JOHN ALEXANDER ROJAS BARRAGAN	Auto que rechaza demanda rechaza la demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora Nini Johanna Barbosa Vargas contra Jhon Alexander Rojas Barragán, por falta de competencia. En su lugar, se ordena Remitir el expediente al juzgado 6° de familia de Bogotá, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.	26/01/2021	
1100131 10 005 2021 00031	Jurisdicción Voluntaria	EUDORO BENJAMIN LARROTA PEREZ (DISCAPACITADO)	SIN DEMANDADO	Auto que inadmite y ordena subsanar	26/01/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/01/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

hmhl
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 1100 1311 0005 **2017 00266 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en autos los soportes de consignación en la cuenta de ahorros de la ejecutante por parte del Fondo de Empleados de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, se ordena a su favor la entrega del título de depósito judicial que, por concepto de prima de navidad hubiera sido consignada a órdenes del Juzgado y con destino al proceso de la referencia. Para tal efecto, líbrese la correspondiente orden de pago con destino al Banco Agrario de Colombia.

Ahora bien, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., ordenada en auto de 5 d diciembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 6 de abril de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia virtual, oportunidad en la que se intentará la conciliación, se fijará el litigio, se recaudarán las pruebas ordenadas, se escucharán las alegaciones finales y se dictará sentencia. Adviértase a partes, apoderados testigos y terceros, que la vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma Microsoft Teams, o en aquella que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Notifíquese (2),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00266 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a5d1b91fbd603f93776021f31dcbf6667708f22fee32c5a3f77e7e579481a
Documento generado en 26/01/2021 05:42:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 1100 1311 0005 **2017 00266 00**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del señor Pabón Rueda, se ordena el retiro de la demanda de disminución de cuota alimentaria, allegada por el correo electrónico institucional. Déjese la constancia de su salida.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 **2017 00266 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 249be1f147be7e8c2005c3c52ce2c60bb8a33cf56893db437ea0fe6202e264cc
Documento generado en 26/01/2021 05:42:51 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 1100 1311 0005 **2019 00794 00**

Se reconoce a Jesús David Rodríguez, para actuar como apoderado judicial de Andrea Lorena Chaparro Gómez, en los términos y para los fines del poder conferido.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, se ordena a su favor la entrega de los títulos de depósito judicial que, por concepto de cuota alimentaria –que a la fecha corresponden a la suma de \$251.354, hubieren sido consignados a órdenes del Juzgado y con destino al proceso de la referencia, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 19 de septiembre de 2019. Para tal efecto, líbrese la correspondiente orden de pago con destino al Banco Agrario de Colombia.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la autorización dada a Diana Mercedes Méndez Borja, como dependiente.

Ahora bien, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., ordenada en auto de 5 d diciembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 7 de abril de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia virtual, oportunidad en la que se intentará la conciliación, se fijará el litigio, se recaudarán las pruebas ordenadas, se escucharán las alegaciones finales y se dictará sentencia. Adviértase a partes, apoderados testigos y terceros, que la vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma Microsoft Teams.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00794 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60ea087cb6f72c353a72d20070b07b537214f698745b5ed9817ea31669fc043**
Documento generado en 26/01/2021 05:42:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Rad. Adjudicación de apoyo, 1100 1311 0005 **2020 00073** 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el término concedido en el auto anterior transcurrió en silencio. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 5 de abril de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 579 del c.g.p., oportunidad en la que se recaudara el interrogatorio, las pruebas decretadas, y se procederá a dictar la sentencia que de mérito resuelva la controversia. Adviértase a partes, apoderados testigos y terceros, que la vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma Microsoft Teams, o en la que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que, si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 579, **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte interesada

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

b) Testimonios: Se ordena recibir las declaraciones de los señores: Luz Estella Guillén Gaitán, Nubia Marlene Guillen Gaitán, Diana Marcela Chávez Ayala, Víctor Andrés Villamizar Guillen y Sandra E. Díaz Guillen.

II. De oficio:

a) Interrogatorio: Se ordena recibir el interrogatorio de la señora Nina Marcela Guillén Gaitán.

Se advierte a cada apoderado judicial solicitante de la prueba que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tenerla por desistida. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00573 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b943c30a1146a289fd61cdc9d2dea1f420bb004330deae054bf2d5806b41fe58**
Documento generado en 26/01/2021 05:42:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Rad. Ejecutivo, 1100 1311 0005 **2020 00143 00**

Vencido el traslado de las excepciones de mérito alegadas en el presente juicio de cobro, con fundamento en con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 8 de abril de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia [virtual] prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará una conciliación, y de ser necesario, se adelantarán las demás fases de la audiencia (art. 372 y 373, ib.), donde se fijará el litigio, se recaudarán los interrogatorios a las partes [aún de oficio], se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán las alegaciones finales, y se procederá a dictar la sentencia que de mérito resuelva la controversia. Adviértase a partes, apoderados testigos y terceros, que la vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma Microsoft Teams, o en la que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que, si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá

elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte ejecutante:

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

b) Interrogatorio: Deberá estarse a lo expuesto en el inciso primero.

c) Testimonios: Se ordena recibir las declaraciones de los señores Diana Yisel Castro Díaz y Milton José Díaz Parra.

II. Las solicitadas por la parte ejecutada

a) Documentos: Se ordena tener en cuenta aquellos aportados por la parte ejecutante, siempre que se ajusten a derecho.

b) Interrogatorio: Deberá estarse a lo expuesto en el inciso primero de esta providencia.

c) Testimonios: Se ordena recibir la declaración de la señora Idaly Melo.

Se advierte a cada apoderado judicial solicitante de la prueba que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tenerla por desistida. No obstante, en el término de ejecutoria del

presente auto podrán darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Se reconoce a Ingrid Bibiana Ramírez Orjuela, para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00143 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94a056f72e218d77e8398f0f7b71c3e991bcadd8726b83fce0058809e551d68**
Documento generado en 26/01/2021 05:42:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Ref. Adjudicación de apoyo, 1100 1311 0005 **2020 00351** 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el término concedido en el auto anterior transcurrió en silencio. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 5 de abril de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 579 del c.g.p., oportunidad en la que se recaudara el interrogatorio, las pruebas decretadas, y se procederá a dictar la sentencia que de mérito resuelva la controversia. Adviértase a partes, apoderados testigos y terceros, que la vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma Microsoft Teams, o en la que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que, si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 579, **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte interesada

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

b) Testimonios: Se ordena recibir las declaraciones del señor: Daniel Mauricio Pineda Orjuela

II. De oficio:

a) Interrogatorio: Se ordena recibir el interrogatorio de la señora Elizabeth Orjuela de Pineda.

Se advierte a cada apoderado judicial solicitante de la prueba que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tenerla por desistida. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00351 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80719cda44aaab6650617f97932ffae2fa839cc2fec357736714b7351b2df1c**
Documento generado en 26/01/2021 05:42:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo (en verbal), 1100 1311 0005 **2018 00439 00**

En atención a lo solicitado por el Agente del Ministerio Público, Secretaría proceda de inmediato a compartirle el expediente digital, e infórmesele sobre el trámite dado a la acción ejecutiva.

Cúmplase,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00439 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7778042ee0dfcd7931154848d1779fa3197ce790fe45d2877d6a40e9c5baabae**
Documento generado en 26/01/2021 02:42:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C. (en verbal), 11 001 31 10 005 **2018 00521 00**

En atención a lo informado por la apoderada judicial de la demandante, emplácese al demandado en la forma establecida en el artículo 108 del c.g.p. Secretaría proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10º).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2018 00521 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e6f35594193a5354e132c84bed6d684d10fd6454e945683cd497e63bdae4d8**
Documento generado en 26/01/2021 02:42:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 2018 00553 00

No habiendo solicitud pendiente por resolver en esta causa, ni actuación alguna tendiente a su culminación, archívense las diligencias.

Cumplase,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00553 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19176b8c16c6aa0e540c7e99440dfb2087f1f713b56e8f2fef2d31001c9bf0d8**
Documento generado en 26/01/2021 02:42:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11 001 31 10 005 **2018 00725 00**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante, y dado que la notificación personal a la demandada puede surtirse a través del respectivo mensaje de datos enviado “*a la dirección electrónica o **sitio** que suministre el interesado en que se realice la notificación*” como de esa manera lo previene el inciso 1° del artículo 8° del decreto 806 de 2020, se autoriza la notificación de la demandada, señora Yuliana Carolina Barriga Ruiz, a través del número telefónico celular 3209035926 [red social WhatsApp], más aún si bajo la gravedad de juramento el apoderado judicial del demandante afirmó “*que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar*”, y ser la “*línea telefónica por medio de la cual se comunica con la menor*”, y presentó las respectivas evidencias. No obstante, oportunamente acredítese el correspondiente **acuse de recibo** por la persona a notificar, a efectos de llevar a cabo el control de términos para contestar la demanda y ejercer el derecho a la defensa.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00725 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 254a607899a4efbad1be792a47786e9d903c030956cb03629f1a2bce6c3abc97

Documento generado en 26/01/2021 05:42:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2019 00387 00**

Se niega la solicitud promovida por la apoderada judicial de la ejecutante, en cuanto al requerimiento pretendido a la empresa para que, en un término perentorio, entregue la citación al demandado, en razón a que el estatuto procesal señala explícitamente que la carga de notificación al demandado le corresponde a la demandante (c.g.p. art. 291).

No obstante, se recomienda al interesado en tal gestión procesal para que intente la notificación a través de otra empresa de servicio postal, o incluso, por medio electrónico, como de esa manera lo autoriza el artículo 8° del decreto 806 de 2020, o promover petición acorde con lo dispuesto en el parágrafo 2° del citado artículo 291.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00387 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c0a7adeb0adc93d46e89135e22bea55e332dfde31a13be2438b0563e6a0f22**
Documento generado en 26/01/2021 02:42:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Ref. PARD, 11 001 31 10 005 **2019 00721 00**

Se avoca el conocimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de la NNA J.V.G.G., remitido por el Centro Zonal Kennedy, por pérdida de competencia. En esas condiciones, el Juzgado DISPONE:

1. Imponer a este asunto el trámite del proceso administrativo de restablecimiento de derechos regulado en el código de la infancia y la adolescencia (Ley 1098 de 2006).

2. Notificar la presente decisión a los señores Claudia Gil y Iván Darío Gutiérrez, y cítense para escucharlos en declaración a la hora de las **2:15 p.m. de 18 de febrero de 2021**, adviértaseles que deberán anexarse los siguientes documentos: **a)** El carné de afiliación y/o certificación de la EPS a la cual se encuentra afiliado en el sistema general de seguridad social en salud; **b)** Una fotografía de la niña, y **c)** Informar los datos completos que permitan su identificación y ubicación (nombres, direcciones físicas y/o de correo electrónico, y teléfonos) de la familia extensa, como parientes paternos y maternos más cercanos del niño. Comuníqueseles por el medio más expedito posible.

Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación en la plataforma Microsoft Teams, o en aquella disponible o que legamente corresponda. Comuníquesele a todos los intervinientes [incluido el Defensor de Familia adscrito al Juzgado y a la agente del Ministerio Público] por el medio más expedito posible y déjese constancia.

3. Requerir al grupo interdisciplinario del Centro Zonal de conocimiento, para que a más tardar en diez (10) días aporte los informes de seguimiento debidamente actualizados. Líbrese las comunicaciones respectivas.

4. Notificar al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

5. Oficiar a la Oficina Control Interno del ICBF para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar contra la Defensora de Familia que omitió los términos impuestos en la ley para decidir el presente asunto. Remítanse las copias del caso

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00721 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb67cab19756b20c27a1be729e08a8cb72e410e949a5b084478a166c283906e9**
Documento generado en 26/01/2021 02:42:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2019 00813 00**

Del escrito presentado por el apoderado judicial de los señores Clara Ofelia Hernández Forero y Jaime Orlando Hernández Forero, póngase en conocimiento de las demás partes y sus apoderados judiciales por el término de tres (3), para que manifiesten lo que consideren pertinente. Secretaría, dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00813 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ded7f91eb40607ce71a7e49ea45d2c283d2f85fb3f95e94afff5ca8f07f0cf**
Documento generado en 26/01/2021 02:42:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 3110 005 2019 01048 00

1. Encontrándose el presente asunto para reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del c.g.p. y como quiera que en el auto de 25 de noviembre de 2019 no se ordenó la notificación del delegado del Ministerio Público adscrito al juzgado, se procede a realizar un control de legalidad respecto de la mencionada providencia [sin perjuicio de las actuaciones ya surtidas] a efectos de citar a dicho funcionario en interés de la NNA Helena Vásquez Barboza como hija común de los cónyuges, conforme a lo establecido en el inciso 1° del precepto 388 ibídem.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

2. Para todos los efectos, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico informada por el apoderado judicial de la parte actora para efectos de notificación.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01048 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 33671acd7a77f0cbb6e0736633ffc497705d425437ccc58ee5e6e8cd4cfadd53
Documento generado en 26/01/2021 12:25:15 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 2020 00086 00

Con el fin de llevar a cabo la audiencia señalada en auto de 18 de noviembre de 2020, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 3 de febrero de 2021**. Secretaría procede inmediatamente a las respectivas citaciones a las partes y apoderados en la plataforma Microsoft Teams, o en aquella que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que, si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00086 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c62a4b827e69f902ed5976343e7848b5c1cd22b6bb035945e5e6727d13b8a2b**
Documento generado en 26/01/2021 02:42:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11 001 31 10 005 **2020 00113 00**

En atención al informe secretarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **8:00 a.m. de 11 de febrero de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior (c.g.p., art. 501), oportunidad en que los interesados, deberán aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar. Adviértase a partes, apoderados testigos y terceros, que la vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma Microsoft Teams, o en la que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRÍGUEZ VELASQUEZ
Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00113 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b54ac514d78984882353f867f3d087917f6fb7474d3e15107f0b88f5631ab4ea***
Documento generado en 26/01/2021 05:42:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 2020 00153 00

Para los fines legales pertinentes, obre en autos la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la ejecutante, y la misma téngase en cuenta en su oportunidad.

Ahora bien: téngase en cuenta que el 19 de enero de 2021 se surtió la notificación personal del auto de apremio al ejecutado, señor John Jarvi Ardila Veloza. Sin embargo, como el término de traslado de la demanda para su contestación no le ha vencido aún al demandado, se ordena a Secretaría efectuar el respectivo control de términos. Asimismo, se le impone requerimiento para que se abstenga de ingresar expedientes al Despacho, hasta tanto culmine el plazo legal otorgado a las partes para lo pertinente (c.g.p., art. 118).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00153 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7409c124266afda73798c2cc0d9d159c63743aad9c0f99445e52327a7cff9a**
Documento generado en 26/01/2021 02:42:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11 001 31 10 005 2020 00205 00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, con fundamento en lo dispuesto el artículo 286 del c.g.p., se corrigen los datos del testigo, para precisar que sus nombres y apellidos correctos son Fabián Enrique Ferro Valbuena, y no como por error allí se indicó. Por tanto, se ordena a Secretaría remitir la citación solicitada a la audiencia programada para el 9 de febrero de 2021, y elabore el oficio ordenado en auto de 23 de noviembre pasado.

Ahora bien: de existir dineros consignados por concepto de cuota alimentaria, líbrese la correspondiente orden de pago al Banco Agrario de Colombia, para lo de su cargo.

Finalmente, adviértase al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto a lo resuelto en auto anterior y en esta providencia.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00205 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b124a4b763ec04b711ee46cf597f77db68ff183f1c56458a9f7da8e09208e**

Documento generado en 26/01/2021 02:42:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 3110 005 **2020 00256 00**

Vencido en silencio el término de traslado y encontrándose el presente asunto para continuar con el trámite correspondiente, se advierte la necesidad de adoptar las medidas que a continuación se enuncian a efectos de sanear el procedimiento que aquí se viene adelantando, por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 132 del c.g.p., se dispone:

1. Realizar un control de legalidad respecto al numeral 2° del auto adiado el 11 de agosto de 2020, mediante el cual se admitió la demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio formulada por Francisco Javier Forigua Torres a favor de la señora María Anatilde Torres Forero, impartiéndole al procedimiento el trámite previsto en el numeral 6° del artículo 577 de la norma procesal, en concordancia con el precepto 32 de la ley 1996 de 2019, sin tener en cuenta que ese particular artículo de la última disposición mencionada no entrará en vigencia sino a partir del 26 de agosto del año en curso, aunado a que el proceso de jurisdicción voluntaria a que se refieren las normas en comentario tan sólo tiene lugar cuando es el titular del acto jurídico quien lo promueve, pues tratándose de una demanda presentada por persona distinta [quien alega no sólo la imposibilidad del titular para expresar su voluntad por cualquier medio, sino un interés legítimo y una relación de confianza con esa persona que, en su sentir, requiere la asignación del apoyo], aquella ha de tramitarse por la cuerda del procedimiento verbal sumario establecido en el artículo 390 y s.s. del estatuto procesal civil, en concordancia con el precepto 54 de la sobredicha ley 1996 de 2019 [como quiera que el artículo 38, que modificó el contenido del precepto 396 del c.g.p., también entrará en vigencia el próximo 26 de agosto], de ahí que el presente asunto deberá surtirse con arreglo a tales disposiciones, sin perjuicio, eso sí, de las actuaciones adelantadas hasta este momento y que no resulten directamente afectadas con la clase de trámite que se le venía impartiendo a la demanda.

2. Declarar sin efectos procesales el traslado que del informe de visita social elaborado por la trabajadora social del juzgado se surtió mediante auto de 2 de diciembre de 2020. Téngase en cuenta que dentro del presente asunto no se ha notificado a quienes, por el grado de confianza, amistad, parentesco o convivencia con la señora María Anatilde, fueron identificados en la demanda y en el mencionado informe de visita social como posibles personas a designar

como apoyo judicial de la señora Torres Forero; de ahí que, previo a continuar con las actuaciones correspondientes, se impone requerimiento a la parte actora para que lleve a cabo el trámite de notificación de los señores Miguel, Mónica, María, Ana Cecilia Fernanda y Henry Alfonso Forigua Torres, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y/o los artículos 291 y 292 del código general del proceso, según se tenga o no conocimiento del canal digital donde se pueda realizar dicha gestión.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00256 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 135488057f3f4b67e2138954414ec9005ffd38528aa2a99cc490a38207a46224
Documento generado en 26/01/2021 12:25:16 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11 001 31 10 005 2020 00299 00

Para los fines legales pertinentes, obre en autos la respuesta dada por Foncep - Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, y la misma póngase en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente. Secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º del decreto 806 de 202.

Asimismo, se impone requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que proceda a realizar las gestiones de notificación a la señora Carlina Sepúlveda de Chavarro, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de 7 de septiembre de 2020, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00299 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b371a9ecc750f91fdc5b367d46fb97ce221503b3fd9a49db0b376bfbcb8f4d0e3**
Documento generado en 26/01/2021 02:42:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo de alimentos, 11001 3110 005 **2020 00387 00**

Al tenor de lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del c.g.p., téngase en cuenta que el demandado Javier Armando Rengifo Linares se notificó por conducta concluyente del auto que libró orden de pago [tras haber constituido apoderado judicial mediante escrito remitido al correo electrónico de este juzgado el 28 de octubre pasado], quien, oportunamente, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, de las cuales córrasele traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme al numeral 1º del artículo 443, *ib*.

Así mismo, se reconoce al abogado Luis Carlos Cadena Forero para actuar como apoderado judicial del ejecutado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (5),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00387 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01cb186410a695e53bbec84ea64d88247b5d9029433abdd0b448b672e426b25**
Documento generado en 26/01/2021 12:25:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo de alimentos, 11001 3110 005 **2020 00387 00**

Con arreglo a lo dispuesto en el precepto 135 del c.g.p., se rechaza de plano la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial del ejecutado, en tanto que dicho extremo procesal carece de legitimación para proponerla. Tenga en cuenta el memorialista que la demandante Ivonne Stefanny Rengifo Rincón se encuentra debidamente representada por Camila Alejandra Leiton Sánchez, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia, y a quien se reconoció para actuar en su nombre y representación mediante proveído de 7 de octubre de 2020, por lo que resulta improcedente alegar la causal prevista en el numeral 4° del artículo 133 ibídem, cuanto más si, de presentarse ese ‘vicio del consentimiento’ a que alude el abogado del extremo pasivo y que pudiera dar lugar a dejar sin efecto el mandato conferido, quien se encuentra legitimada para elevar una solicitud en ese sentido es la señorita Rengifo Rincón, que no su contraparte.

Notifíquese (5),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00387 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc6246a229cef7f8af1ea2c7c2e33ff4f6680c27395d8952f904218c528874d**
Documento generado en 26/01/2021 12:25:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo de alimentos, 11001 3110 005 **2020 00387 00**

Atendiendo la solicitud presentada por la representante de la parte ejecutante, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020, se ordena a secretaría remitir el oficio 01349 de 22 de noviembre pasado al correo electrónico señalado por la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia, a efectos de llevar a cabo la gestión correspondiente para su diligenciamiento, el cual deberá ser acreditado por la interesada para continuar con el trámite del presente asunto. No obstante, remítase directamente a su destinatario, y déjese la respectiva constancia.

Cúmplase (5),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00387 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9aae9efc8d925ee509874976523f51407a3a570ad234fde86a20b4facd6063**
Documento generado en 26/01/2021 12:25:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo de alimentos, 11001 3110 005 **2020 00387 00**

Para todos los fines pertinentes, agréguese a las diligencias el auto No. 01 proferido el 15 de diciembre de 2020 por la Cámara Colombiana de Conciliación, mediante el cual admitió la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por el aquí demandado Javier Armando Rengifo Linares, conforme a lo dispuesto en los artículos 542 y 543 del c.g.p. No obstante, debe tenerse en cuenta que, en virtud de lo establecido en el precepto 546 ibídem, los procesos ejecutivos de alimentos que se encuentren en curso al momento de aceptarse la mencionada solicitud de negociación, se encuentran excluidos de los efectos que produce dicha aceptación, vale decir, la suspensión de los procesos que se estuviesen adelantando en contra del deudor; de ahí que resulte improcedente decretar la suspensión del presente asunto o el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, si es que esa era la intención del apoderado al presentar el referido documento.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00387 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f95ab8e590389a7eb3fda9ade9ab25f1e1e983c517122f1d3376d89734c3d26**
Documento generado en 26/01/2021 12:25:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo de alimentos, 11001 3110 005 **2020 00387 00**

Para decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del ejecutado contra el auto proferido el 7 de octubre pasado, mediante el cual se libró orden de pago dentro del presente asunto, basten las siguientes,

Consideraciones

1. Teniendo en cuenta los argumentos de la recurrente, y al abordar el estudio del reparo formulado contra la providencia de 7 de octubre de 2020, se advierte de entrada que no le asiste razón al apoderado frente a la inadecuada subsanación que de la demanda realizó la representante de la parte actora; en efecto, pues aunque en auto de 23 de septiembre del año pasado se inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la ejecutante para que allegara el poder y el líbello incoativo debidamente suscritos, además de los soportes de pago correspondientes a los gastos de educación y salud relacionados en el acápite de pretensiones, lo que resulta indiscutible es que, al subsanar la demanda, la parte actora justificó la ausencia de la mencionada firma en la autorización que para ello establece el artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020, con arreglo al cual dichos documentos se presumen auténticos, sin que haya lugar a diligencia de presentación personal o reconocimiento alguno, razón por la que el juzgado no incurrió en el desacierto a que alude el abogado al librar el mandamiento de pago solicitado, cuanto más si se tiene en cuenta que, *“aquellas medidas que implementan el uso obligatorio y preferente de las TIC en el trámite de estos actos procesales y actuaciones judiciales”*, previstas en los artículos 5° y 6° del mencionado decreto, tienen por objeto *“(i) ‘evitar la presencialidad en los despachos judiciales’ y, de esa forma, prevenir el contagio; y (ii) reactivar las actividades económicas que dependen del funcionamiento de la Rama Judicial”* (Sent. C-420/20), por lo que persistir en la inadmisión de la demanda hubiese sido, desde todo punto de vista, vulneratorio de los derechos del debido proceso y acceso a la administración de justicia de las ejecutantes.

2. Así las cosas, como claramente el auto atacado se encuentra ajustado a derecho, se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el juzgado resuelve mantener incólume el auto atacado.

Notifíquese (5),


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ
Rdo. 11001 31 10 005 2020 00387 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: c95a299d6854aebb4329bcfe011d250874e1055893a5bd55251be07d1ac5ef75
Documento generado en 26/01/2021 12:25:10 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00621 00**

En atención a lo informado por Secretaría, es evidente que la parte demandante no subsanó la demanda, como se indicó en proveído de 16 de diciembre de 2020, que declaró su inadmisión. Así, con fundamento en el artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00621 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d259933cf65b4dbf9dd910b623fc54e93201cd3195486c7bc2169250d5ab27**
Documento generado en 26/01/2021 02:42:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Ref. Homologación, 1100 1311 0005 **2021 00029 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4º de la ley 1878 de 2018, se admite la homologación del fallo proferido el 29 de diciembre de 2020 por la Defensora de Familia del Centro Zonal Barrios Unidos de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho para lo que corresponde.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00029 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9b6ea02d22cb8d8c01075d5e59410cf554a56091ed1ee8cc70353b6072aa29**
Documento generado en 26/01/2021 02:42:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 1100 1311 0005 **2021 00030 00**

Revidada la demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora Nini Johanna Barbosa Vargas contra Jhon Alexander Rojas Barragán, es preciso advertir que en el juzgado 6° de familia de esta ciudad homologó la decisión adoptada por la Comisaría 19 de Familia de 18 de septiembre de 2018, donde se fijó la cuota de alimentos en favor de los NNA, circunstancia esa que restringe la posibilidad de asumir su conocimiento, si se repara en lo dispuesto en el artículo 129 del c.i.a., en concordancia con el artículo 306 del c.g.p., donde se prevé que las súplicas relacionadas con la ejecución de pago de sumas de dinero se tramitarán ante el mismo juez que conoció el proceso de alimentos y en el mismo expediente.

Así las cosas, se rechazará de plano la demanda, y en su lugar, se ordenará remitirla al juez competente, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado rechaza la demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora Nini Johanna Barbosa Vargas contra Jhon Alexander Rojas Barragán, por falta de competencia. En su lugar, se ordena remitir el expediente al juzgado 6° de familia de Bogotá, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00030 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 3d725f1dc5a4634b8724e994296a29301ce30d6cc410927ab9ba54e15f2d9bff
Documento generado en 26/01/2021 02:42:23 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Ref. Adjudicación de apoyo judicial, 11 001 31 10 005 **2021 00031** 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se aporte el certificado médico expedido por la especialidad en neurología o psiquiatría (valoración) que determine la imposibilidad que tiene el señor Eudoro Benjamín Larrota Páez de expresar su voluntad (c.g.p., art. 396), toda vez que con la demanda se dijo aportar copia digital de su historia clínica, sin que se hubiere allegado dicho documento.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00031 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5c5d37297c817bee4a9b588e47db2976c4c0371c35c72100a716a4b5f9dfea**
Documento generado en 26/01/2021 02:42:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 1100 1311 0005 **2021 00030 00**

Revidada la demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora Nini Johanna Barbosa Vargas contra Jhon Alexander Rojas Barragán, es preciso advertir que en el juzgado 6° de familia de esta ciudad homologó la decisión adoptada por la Comisaría 19 de Familia de 18 de septiembre de 2018, donde se fijó la cuota de alimentos en favor de los NNA, circunstancia esa que restringe la posibilidad de asumir su conocimiento, si se repara en lo dispuesto en el artículo 129 del c.i.a., en concordancia con el artículo 306 del c.g.p., donde se prevé que las súplicas relacionadas con la ejecución de pago de sumas de dinero se tramitarán ante el mismo juez que conoció el proceso de alimentos y en el mismo expediente.

Así las cosas, se rechazará de plano la demanda, y en su lugar, se ordenará remitirla al juez competente, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado rechaza la demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora Nini Johanna Barbosa Vargas contra Jhon Alexander Rojas Barragán, por falta de competencia. En su lugar, se ordena remitir el expediente al juzgado 6° de familia de Bogotá, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00030 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 3d725f1dc5a4634b8724e994296a29301ce30d6cc410927ab9ba54e15f2d9bff
Documento generado en 26/01/2021 02:42:23 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00621 00**

En atención a lo informado por Secretaría, es evidente que la parte demandante no subsanó la demanda, como se indicó en proveído de 16 de diciembre de 2020, que declaró su inadmisión. Así, con fundamento en el artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00621 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d259933cf65b4dbf9dd910b623fc54e93201cd3195486c7bc2169250d5ab27**
Documento generado en 26/01/2021 02:42:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**